



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 557

Quito, lunes 3 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0117 | Deléguese atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial a la Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra del Deporte | 2 |
| 0121 | Apruébese el Comité Técnico del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016 | 3 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|------|------------------------------------------------------------------|---|
| - | Intervenganse a las siguientes instituciones deportivas: | |
| 0013 | Federación Ecuatoriana de Pelota Nacional | 5 |
| 0014 | Federación Ecuatoriana de Hockey Sobre Césped | 7 |
| 0015 | Federación Ecuatoriana de Buceo y Actividades Subacuáticas | 9 |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

- | | | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DE-2015-053 | Otórguese Licencia Ambiental No. 036/15 a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas..... | 11 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 172/2015 | Enmiéndese el Anexo denominado Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL)..... | 14 |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- | | | |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 255-DIGERCIC-DNAJ-2014 | Institúyese como medios oficiales de consulta, validación y certificación de los datos de identidad y de estado civil de las personas, a los diferentes sistemas informáticos que esta Dirección implemente para el efecto | 15 |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

	Págs.	No. 0117
0113-DIGERCIC-DNAJ-2015 Deléguese atribuciones a varios funcionarios	16	Catalina Ontaneda Vivar MINISTRA DEL DEPORTE
0114-DIGERCIC-DNAJ-2015 Deléguese atribuciones a las coordinadoras y coordinadores zonales	22	Considerando:
0115-DIGERCIC-DNAJ-2015 Deléguese atribuciones a las y los coordinadores zonales...	25	Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.		
302-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa denominada “Plan de Gestión Conjunto Conventual San Francisco de Quito”	27	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
314-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa denominada “Aves Endémicas”	29	Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “ De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:		
016-CB-IECE-2013 Apruébense las Bases de Postulación para la Ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación “República Eslovaca”	30	Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “ De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.
018-CB-IECE-2013 Expídense las Bases de Postulación para la Ejecución del Subprograma de Ayudas Económicas - Abanderados	38	Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “ De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:		
2015-000009 Expídense la Resolución para el control metrológico de instrumentos de pasaje no automáticos mediante inspecciones en servicio	42	A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
POR-DPRRDFC15-0000001 Deléguese facultades a Fanny Lorena Cruz Morales	43	Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;
POR-DPRRDFC15-0000002 Deléguese facultades al Ing. Mario Roberto Galarza Gamanquispe	45	Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: “ La delegación de atribuciones.- Las
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Morona: Reforma a la Ordenanza que regula el tránsito de vehículos de transporte público, comercial y pesado dentro de la ciudad de Macas	46	Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: “ La delegación de atribuciones.- Las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579, emitido el 13 de febrero de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Srta. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 42844, de fecha 6 de mayo de 2015, remitido por el sistema del mismo nombre, la Ministra del Deporte solicitó a la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social y a la Secretaría Nacional de la Administración Pública permiso para ausentarse de sus funciones, desde el 09 hasta el 13 de mayo de 2015, para asistir a la Ceremonia de Sorteo de las Ciudades del Día del Desafío 2015, en la ciudad de Sao Paulo – Brasil, con motivo de la invitación realizada por The Association For International Sport for All. Motivo por el cual la Viceministra del Deporte la subrogará en sus funciones;

Que, mediante Acuerdo No. 1162 el titular de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) autorizó el viaje al exterior de la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 inciso segundo y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial a la Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra del Deporte, desde el 9 de mayo hasta el 13 de mayo del año 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la Viceministra del Deporte, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 17, tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE-, comunicar el contenido de la presente Delegación al Señor Secretario General de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 de mayo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito, D. M., julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D.M., julio 14 de 2015.

No. 0121

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de Alto Rendimiento como: “*...la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y*

científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva...”;*

Que, el artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone: *“De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0108 de 12 de marzo de 2015, se expidió el “Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016”;

Que, el Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016 en su artículo tercero determina: *“La máxima autoridad del Ministerio el Deporte, designará los miembros del Comité Técnico cuya responsabilidad es garantizar la ejecución del Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016””.*

Que, con memorando No. MD-SSTM-2015-0273, de fecha 13 de abril de 2015, el Subsecretario Técnico Metodológico da a conocer que la Ministra del Deporte en sumilla digital inserta en Memorando No. MD-SSTM-2015-0260, aprobó la conformación del Comité Técnico del proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la conformación del Comité Técnico del proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016, con los siguientes delegados:

1. Viceministro/a o su delegado, quien la preside;
2. Coordinador/a General de Planificación o su delegado;
3. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado;
4. Coordinador/a Administrativo Financiero o su delegado;
5. Subsecretario/a Técnica de Apoyo o su delegado;
6. Subsecretario/a Técnico Metodológico o su delegado;
7. Director/a de Gestión de Deportes o su delegado;

8. Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano o su delegado.

El Comité Técnico tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, sus miembros se encargarán de velar por el cumplimiento del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, de manera que garanticen y supervisen la utilización de los recursos públicos asignados.

Su responsabilidad es garantizar la ejecución del proyecto, a fin de que se dé cumplimiento con el objetivo y sus tres componentes: 1.- Plan de entrenamiento y participación para deportistas de alto rendimiento. 2.- Evaluación Técnica y médica de los deportistas de alto rendimiento. 3.- Protección y estímulos a deportistas de alto rendimiento.

En el caso de que uno de los miembros delegue su participación a las reuniones de trabajo, deberá hacerlo de manera formal.

Art. 2.- Funciones del Comité Técnico:

- a) Resolver la separación, inclusión, ascenso y descenso de categoría de un deportista del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016, con base a la solicitud e informes presentados por la federación ecuatoriana por deporte y la Dirección de Deportes.
- b) Absolver consultas sobre el alcance e interpretación o inteligencia del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016 y del presente instrumento.
- c) Proponer o impulsar proyectos de reformas al Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016 y al presente instrumento.
- d) Conocer los informes que para su consideración deben remitir las Subsecretaría Técnica y las Coordinaciones Generales involucradas, y elevarlos a la máxima autoridad mediante un informe consolidado que contenga observaciones y recomendaciones de las acciones a implementarse a fin de garantizar la ejecución del proyecto.
- e) El Comité Técnico está facultado para realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos del Proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 – 2016.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de emitir procedimientos normativos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, así como cualquier otro instrumento necesario para la ejecución del proyecto.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría Técnica Metodológica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 de mayo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito, D. M., julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D.M., julio 14 de 2015.

Nro. 0013

**Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo*”;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia; y,

Que, con Resolución No. 003, de fecha 16 de enero del 2015, la Mgs. Andrea Vaca Jones en su calidad de Ministra del Deporte Encargada, dispuso intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL** por encontrarse configuradas las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, designó para tal efecto al Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde en calidad de interventores.

Que, mediante Memorando No. MD-GD-2015-0694, de fecha 07 de abril de 2015, el Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde, en su calidad de interventores, solicitaron prórroga para la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, debido a que falta determinar la situación legal actual de los clubes Deportivos Especializados Formativos: Valle del Encanto, Alianza Juvenil, Estrella del Oriente y Orientalista Junior. Por ende, no se ha resuelto la causal de intervención y tampoco se ha convocado a elecciones.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas;

Resuelve:

Art. 1. Intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2. Designar como Interventores de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL** a la señora Ingeniera **Inés Magaly Campoverde Cedillo** y al Doctor **Pablo Mauricio Sarzosa Guamán**, servidores públicos del Ministerio del Deporte, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3. Establecer como plazo de duración de la intervención noventa (90) días calendario como máximo, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 163 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4. Disponer a los interventores que su actuación será acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 5. Establecer como funciones y competencias de los Interventores designados por el Ministerio del Deporte, las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL** intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción. Remitir mensualmente a la Dirección de Asuntos Deportivos informes de las actividades ejecutadas, para la aprobación respectiva. Al final de su gestión, remitirá un informe consolidado

sobre todas las gestiones realizadas en la organización deportiva, adjuntando en físico los justificativos respectivos;

- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 6. Respecto a la remuneración y otras obligaciones se someterá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 7. El Ministerio del Deporte a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover, en cualquier momento, a los interventores designados, sin necesidad de notificación previa.

Art. 8. Disponer a Secretaría General notifique a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL**, con la presente Resolución.

Art. 9.- Disponer a Secretaria General notifique con la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte para conocimiento y acciones que correspondan.

Art. 10. Notificar a la Gobernación de la Provincia del Guayas con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

Art. 11. Disponer a Secretaria General notifique al **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito, D. M., julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.-Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D.M., julio 14 de 2015.

Nro. 0014

Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso

de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo (...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo”;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia; y,

Que, con Resolución No. 001, de fecha 16 de enero del 2015, la Mgs. Andrea Vaca Jones en su calidad de Ministra del Deporte Encargada, dispuso intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED** por encontrarse configuradas las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, designó para tal efecto al Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde en calidad de interventores.

Que, mediante Memorando No. MD-GD-2015-0694, de fecha 07 de abril de 2015, el Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde, en su calidad de interventores, solicitó a la Ministra del Deporte prorrogue la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**, debido a que de los seis clubes existentes en la referida Federación, sólo dos realizan la práctica deportiva. Por ende, no se ha resuelto la causal de intervención y tampoco se ha convocado a elecciones.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas;

Resuelve:

Art. 1. Intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.2. Designar como Interventores de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED** a la señora Ingeniera **Inés Magaly Campoverde Cedillo** y al Doctor **Pablo Mauricio Sarzosa Guamán**, servidores públicos del Ministerio del Deporte, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3. Establecer como plazo de duración de la intervención noventa (90) días calendario como máximo, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 163 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4. Disponer a los interventores que su actuación será acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 5. Establecer como funciones y competencias de los Interventores designados por el Ministerio del Deporte, las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED** intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción. Remitir mensualmente a la Dirección de Asuntos Deportivos informes de las actividades ejecutadas, para la aprobación respectiva. Al final de su gestión, remitirá un informe consolidado sobre todas las gestiones realizadas en la organización deportiva, adjuntando en físico los justificativos respectivos;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 6. Respecto a la remuneración y otras obligaciones se someterá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 7. El Ministerio del Deporte a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover, en cualquier momento, al interventor designado, sin necesidad de notificación previa.

Art. 8. Disponer a Secretaría General notifique a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED**, con la presente Resolución.

Art. 9. Disponer a Secretaría General notifique con la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte para conocimiento y acciones que correspondan.

Art. 10. Notificar a la Gobernación de la Provincia del Guayas con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

Art. 11. Disponer a Secretaria General notifique al **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito, D. M., julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D.M., julio 14 de 2015.

Nro. 0015

Catalina Ontaneda Vivar
MINISTRA DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo (...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo*”;

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia; y,

Que, con Resolución No. 002, de fecha 16 de enero del 2015, la Mgs. Andrea Vaca Jones en su calidad de Ministra del Deporte Encargada, dispuso intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS** por encontrarse configuradas las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, designó para tal efecto al Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde en calidad de interventores.

Que, mediante Memorando No. MD-GD-2015-0694, de fecha 07 de abril de 2015, el Dr. Pablo Sarzosa y la Lcda. Magaly Campoverde, en su calidad de interventores, solicitaron a la Ministra del Deporte se prorrogue la intervención de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**, debido a que falta concluir el trámite de legalización del club “*Subacuáticos FTV*” de Alto Rendimiento, filial de la Federación Ecuatoriana de Buceo. Por ende, no se ha resuelto la causal de intervención y tampoco se ha convocado a elecciones.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas;

Resuelve:

Art. 1. Intervenir a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal a) y c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 2. Designar como Interventores de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS** a la señora Ingeniera **Inés Magaly Campoverde Cedillo** y al Doctor **Pablo Mauricio Sarzosa Guamán**, servidores públicos del Ministerio del Deporte, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Art. 3. Establecer como plazo de duración de la intervención noventa (90) días calendario como máximo, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por noventa (90) días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 163 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4. Disponer a los interventores que su actuación será acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 5. Establecer como funciones y competencias de los Interventores designados por el Ministerio del Deporte, las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS** intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción. Remitir mensualmente a la Dirección de Asuntos Deportivos informes de las actividades ejecutadas, para la aprobación respectiva. Al final de su gestión, remitirá un informe consolidado sobre todas las gestiones realizadas en la organización deportiva, adjuntando en físico los justificativos respectivos;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

Art. 6. Respecto a la remuneración y otras obligaciones se someterá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 7. El Ministerio del Deporte a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover, en cualquier momento, al interventor designado, sin necesidad de notificación previa.

Art. 8. Disponer a Secretaria General notifique a la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**, con la presente Resolución.

Art. 9. Disponer a Secretaria General notifique con la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte para conocimiento y acciones que correspondan.

Art. 10. Notificar a la Gobernación de la Provincia del Guayas con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

Art. 11. Disponer a Secretaria General notifique al **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 de abril de 2015

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central, Quito, D. M., julio 14 de 2015.

f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D.M., julio 14 de 2015.

No. DE-2015-053

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el

Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-GUN-2399-11 de 21 de julio de 2011, CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, presentó al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas de 230 kV y 160 km y Ampliación de la Subestación Esmeraldas a 138/230 kV;

Que, con Oficio No. O-DE-11-1210 de 08 de agosto de 2011, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficios s/n de 16 y 30 de abril de 2012, las Facilitadoras Hipatia Franco y Victoria Obando respectivamente, presentaron a CONELEC los informes sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas de 230 kV y 160 km y Ampliación de la Subestación Esmeraldas a 138/230 kV, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-UGA-2012-245-OF de 11 de mayo de 2012, CONELEC aprobó los Informes del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas de 230 kV y 160 km y Ampliación de la Subestación Esmeraldas a 138/230 kV;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-GUN-2723-13 de 05 de septiembre de 2013, CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, manifestó a CONELEC que con relación al trámite de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas de 230 kV y 160 km y Ampliación de la Subestación Esmeraldas a 138/230 kV, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, reitera la solicitud de aprobación del EIAD;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0490-O de 08 de octubre de 2013, CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión Santo Domingo - Esmeraldas de 230 kV y 160 km y Ampliación de la Subestación Esmeraldas a 138/230 kV;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos*

ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0818-OFI de 16 de mayo de 2015, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, solicitó a ARCONEL, debido a la prioridad en su construcción, la emisión de la Licencia Ambiental Proyecto Ampliación Subestación Esmeraldas 138/230 kV;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2015-05913 de 01 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, indica que el Proyecto SUBESTACIÓN ESMERALDAS A 138/230 KV, ubicado en la provincia de Esmeraldas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0264-M de 02 de junio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Ampliación Subestación Esmeraldas 138/230 kV, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 036/15 a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, cuyo RUC es 1768152800001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Ampliación Subestación Esmeraldas 138/230 kV, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón: Esmeraldas, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Ampliación Subestación Esmeraldas 138/230 kV; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Ampliación Subestación Esmeraldas 138/230 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 06 de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 172/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República Artículo 394 establece que: *El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*

Que, el Art. 2 de la Ley de Aviación Civil codificada señala: *El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico - operativo de la actividad aeronáutica nacional;*

Que, es función del Director General de Aviación Civil, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aviación Civil Artículo 6, numeral 3, literal a) *Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;*

Que, la Resolución DGAC No 032 / 2015, de fecha 23 de enero de 2015, la máxima Autoridad de la DGAC estableció el procedimiento que deben cumplir los operadores aéreos para que ingresen la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, implantó el Sistema SEADAC WEB a nivel nacional, producto propio de la Autoridad Aeronáutica, que fortalece la esencia del Control de Tráfico Aéreo y Control Aeronáutico;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a través de Transporte Aéreo, emitió el informe contenido en Memorando No DGAC-OX-2015-0906-M de 13 de mayo de 2015, el mismo que recomienda realizar la enmienda a la Resolución No 289/2014.

Que, en virtud del informe citado, resulta necesario enmendar el Anexo de la Resolución No 289/2014;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC emitió el informe mediante Memorando No DGAC-AE-2015-0907-M de 11 de junio de 2015, dando a conocer su pronunciamiento legal;

Que, uno de los objetivos de la Facilitación entre el Estado y los Explotadores, es la productividad creciente, minimizando costos, procedimientos administrativos, duplicidad de funciones y transparencia de la información; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la primera Enmienda al Anexo denominado PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL (FAL) de la Resolución No 289/2014, de 30 de julio de 2014, el cual quedará así:

- a) Sustitúyese el título *DE LA COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES E IDENTIDADES PARTICIPANTES* del Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución No 289/2014, por el siguiente: *COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES PARTICIPANTES.*
- b) Elimínese la viñeta segunda del acápite *COMPAÑÍAS EXTRANJERAS* del Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución No 289/2014.
- c) Sustitúyese la viñeta sexta del acápite *COMPAÑÍAS EXTRANJERAS: Informar con la debida anticipación el cambio de sus itinerarios, al Administrador del Aeropuerto DGAC o Administrador del Aeropuerto Concesionado* del Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución 289/2014, por el siguiente:

Informar con la debida anticipación el cambio de sus itinerarios, al Administrador del Aeropuerto DGAC y Administrador del Aeropuerto Concesionado.

- d) Elimínese las viñetas segunda y cuarta del acápite *COMPAÑÍAS NACIONALES* del Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución No 289/2014.

Artículo 2.- Encomendar a Transporte Aéreo de la DGAC notifique a los miembros del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL) con el contenido de esta Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL) la aplicación de lo establecido en esta Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal institucional de la Entidad.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 julio de 2015.

f.) Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 julio de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaria General DGAC.

No. 255-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -Art. 66 numeral 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República, establece: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa de carácter general...”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4 determina que el Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, el artículo 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, determina: “...la copia o certificado autorizado por el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o su delegado es instrumento público...”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico establece que: “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”;

Que, la Disposición General Novena de la Ley de Comercio Electrónico define al mensaje de datos como “toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que: “Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.”;

Que, el segundo inciso del artículo 7 de la Ley de Comercio Electrónico establece que “...un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido...”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, contiene varias normas referentes a la racionalización y eficiencia administrativa y requisitos legales exigibles en la administración pública;

Que, es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios electrónicos;

Que, se debe generalizar la utilización de servicios de redes de información e internet, de modo que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

En ejercicio de las potestades concedidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Instituir como medios oficiales de consulta, validación y certificación de los datos de identidad y de estado civil de las personas, a los diferentes sistemas informáticos que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación implemente para el efecto.

Artículo 2.- Reconocer y otorgar plena eficacia jurídica a los documentos y mensajes de datos electrónicos que se emitan a través de los diferentes sistemas informáticos y que estén firmados electrónicamente por la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 3.- La información contenida en los documentos y mensajes de datos certificados electrónicamente tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión. Estos certificados electrónicos podrán substituir las copias fotostáticas de los documentos de identificación y certificados físicos de estado civil, y su uso será exclusivo y restringido para cada trámite en donde sea necesaria la copia fotostática de dichos documentos.

Artículo 4.- Los usuarios que por medio de los distintos sistemas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación obtengan certificados electrónicos deberán conservar y garantizar la integridad de los mismos, en los términos de los artículos 7 y 8 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y 6 del Reglamento de dicha Ley.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General la notificación del contenido de esta Resolución a la Subdirección, Coordinación General Administrativa-Financiera, Coordinación General de Planificación, Dirección Técnica de Registro Civil, Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Gestión Tecnológica y Direcciones Provinciales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Técnica de Registro Civil, Dirección Técnica de Identificación y Cedulación, y Gestión Tecnológica.

Dado en esta ciudad de Quito, DM, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría. 20 de julio de 2015.

No. 0113-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capitales o participación pública;

Que, en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existen diferentes atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponde exclusivamente a la máxima autoridad de la Entidad Contratante;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos que asuman las funciones de ordenadores de gastos y pagos, dentro de los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el “El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIPI, en los términos previstos en este

Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.”;

Que, en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 16 dispone lo siguiente: “El manual de procesos y procedimientos que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos...”;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, según lo establecido en el número 9.a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la delegación “es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61 establece que: “...Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante...”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 284 de fecha 13 de marzo de 2015 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el cual se instauró un nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, quienes intervendrán en el desarrollo de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se agilicen y se ejecuten de manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiere realizar esta Institución, en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar, a las o los titulares de la Subdirección, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Servicios, Dirección Administrativa y Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, o quienes hagan sus veces, las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente a la o el Director General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en esta resolución, serán de aplicación obligatoria para las y los delegados descritos en el artículo 3 de esta resolución, cuando actúen en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente instrumento.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, tendrán la calidad de delegadas y delegados de la o el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, las siguientes:

- a) Subdirectora o Subdirector;
- b) Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero;
- c) Coordinadora o Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;
- d) Coordinadora o Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- e) Coordinadora o Coordinador General de Servicios;
- f) Directora o Director Administrativo; y,
- g) Directora o Director de Gestión de Tecnologías de la Información.

Artículo 4.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este instrumento, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, son las siguientes:

- a) Ordenar el gasto;
- b) Autorizar la contratación;
- c) Aprobar los pliegos;
- d) Expedir la resolución de inicio de proceso;
- e) Designar la Comisión Técnica;

- f) Expedir la resolución de adjudicación;
- g) Expedir la resolución de declaratoria de desierto;
- h) Expedir la resolución de adjudicatario fallido;
- i) Designar el administrador del contrato;
- j) Suscribir el contrato y sus complementarios o modificatorios (aplicando la regla general, de quien conoce lo principal, también deberá conocer lo accesorio);
- k) Designar la Comisión para la Entrega-Recepción;
- l) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos y modificaciones de cronogramas;
- m) Autorizar el pago;
- n) Autorizar las ordenes de cambio (diferencias de cantidades de obra), ordenes de trabajo, costo más porcentaje y reajustes de precios; y,
- o) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de las etapas precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública.

Artículo 5.- Las y los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) El monto del proceso de contratación, según el detalle expresado en el correspondiente gráfico;
- b) El Área, Unidad o Dirección que se constituya como requirente de bienes, servicios, obras o consultorías, deberá canalizarlos a través de la Coordinación General que ejerza funciones de supervisión sobre el área requirente, salvo que en razón del monto de la contratación le corresponda a la Dirección Administrativa o a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, en este último caso, el factor determinante, además del valor económico, será el hecho de que el área requirente se encuentre alineado a un mismo nivel de Coordinación; y,
- c) Cuando en razón del monto de la contratación no sean competentes las Direcciones Técnicas y Coordinaciones Generales previstas en el párrafo anterior, dichos procesos serán asumidos por la Dirección General o Subdirección, teniendo en consideración que las áreas requirentes estén alineadas funcionalmente a la Dirección General o Subdirección, conforme se lo describe a continuación:

MONTOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SIN IVA)	ORDENADORES DE GASTO Y AUTORIZADORES DE PAGO			
Igual o superior a \$800.000,00	Directora o Director General		Subdirectora o Subdirector	
Igual o superior a \$160.000,00 hasta menos de \$800.000,00	Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero	Coordinadora o Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinadora o Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación	Coordinadora o Coordinador General de Servicios
Inferior a 160.000,00	Directora o Director Administrativo		Directora o Director de Gestión de Tecnologías de la Información	
ÁREAS REQUERENTES				
Dirección de Administración de Recursos Humanos Dirección Administrativa y sus Unidades Administrativas Dirección Financiera		Dirección de Planificación e Inversión Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos Dirección de Servicios, Procesos y Calidad	Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y sus Unidades Administrativas Dirección de Infraestructura y Operaciones de Tecnologías de la Información Dirección de Soporte e Interoperabilidad	Dirección de Servicios de Registro Civil Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación Dirección de Gestión de Información Registral Dirección de Servicios Electrónicos

Las áreas requirentes que no tengan niveles de coordinación según lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, canalizarán sus necesidades por medio de la Dirección Técnica afín al objeto de la contratación, en este caso deberán suscribir conjuntamente la necesidad con el área que preste la debida asistencia, con la finalidad de que las y los delegados asuman el conocimiento de tales procesos de contratación en consideración al monto y a la materia.

Para los casos señalados en el párrafo precedente, la máxima autoridad designará a la o el servidor público que asumirá el conocimiento del proceso de contratación generado por las áreas que no tenga niveles de coordinación, decisión que no será susceptible de revisión por parte de la o el delegado para tal efecto.

Artículo 6.- Desígnese en calidad de ordenador de gasto y autorizador de pago a las y los delegados descritos en el artículo 3 de la presente resolución, de acuerdo al monto del proceso de contratación y en consideración al área que genere la necesidad, salvo los casos señalados en el último inciso del artículo 5.

Artículo 7.- En todos los casos, el ordenador de pago será la o el Director Financiero de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION				
PROCEDIMIENTO				
FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN		
Solicitante Inicio del Proceso	Ordenador del Gasto	Solicitante del Pago	Autorizador del pago	Ordenador del Pago
Area Requirente	Autoridad delegada	Administrador del Contrato	Autoridad delegada	Director/a Financiera

Artículo 8.- Para los casos contemplados en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las y los delegados descritos en el artículo 3 de esta Resolución, serán los encargados de autorizar los pagos y suscribir convenios, de acuerdo al monto del proceso de contratación y en consideración al área que genere la necesidad.

Para los casos contemplados en el párrafo precedente y respecto de las áreas que no tengan nivel de coordinación, se aplicará la regla prevista en los dos últimos incisos del artículo 5 de esta resolución.

Artículo 9.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para la asignación de funciones y responsabilidades a las o los delegados, la cuantía de los procesos de contratación será considerada en su valor neto, es decir, sin recargo de impuesto alguno.

Segunda.- Todos los procesos de contratación iniciados con antelación a la vigencia de este instrumento, incluidas las autorizaciones de pago y suscripción de convenios de pago, serán reasignados a las o los delegados determinados en el artículo 3 de esta resolución, para lo cual deberán tener en consideración los montos y el área que genere la necesidad, salvo los procesos de ejecución de obras, los cuales serán asumidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, esta última Coordinación será competente para finalizar los procesos de ejecución de obras iniciados antes del 15 de agosto de 2013, y los iniciados después de esta fecha hasta antes de la vigencia de este instrumento serán finalizados por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Tercera.- Las Áreas, Unidades o Direcciones que generen la necesidad y que en razón de la naturaleza del objeto de la contratación no tengan conocimientos técnicos respecto del bien, obra, servicio o consultoría a contratar, deberán asistirse de un especialista o del área especializada pertinente, quienes deberán suscribir conjuntamente los términos de referencia o especificaciones técnicas necesarias para el proceso de contratación.

Cuarta.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Quinta.- Se designa a la o el Director Administrativo como responsable de las publicaciones que deban realizarse en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los procedimientos de contratación que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en los artículos 4, 5 y 6 del presente cuerpo normativo.

Segunda.- Todos los procedimientos de contratación, incluidos las autorizaciones y suscripciones de convenios de pago, que se iniciaren después de la vigencia de este instrumento, aplicarán la regla prevista en el artículo 5.

Tercera.- En el caso de vacancia de uno de los cargos descritos en el artículo 3 de esta resolución, asumirá el conocimiento del proceso de contratación la Dirección Técnica o Coordinación General que se encuentre en un mismo nivel en razón del monto del objeto contractual y que esté alineada funcionalmente bajo un mismo ente de coordinación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todo lo dispuesto en la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013, así como toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en el portal de compras públicas según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de julio de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría. 15 de julio de 2015.

No. 0114-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General...*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...*”;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos que asuman las funciones de ordenadores de gasto y pago en cada una de las Coordinaciones Zonales, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la Ínfima Cuantía, por el consumo de servicios básicos y puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el “*El Sistema Nacional de Finanzas Públicas “comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.- Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán al SINFI, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.*”;

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “*Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*”;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61 establece que: “*...Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS...*”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la delegación es “*la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 284 de fecha 13 de marzo de 2015 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el cual se instauró un nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta*

circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, por el consumo de servicios básicos y puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que las Direcciones Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación agilicen y ejecuten de manera pronta y oportuna lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, por el consumo de servicios básicos y puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las Coordinadoras y Coordinadores Zonales del Registro Civil, Identificación y Cedulación

las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública, incluidos los arrendamientos, que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, y por el consumo de servicios básicos, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

La presente delegación también se extiende para que las y los Coordinadores Zonales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial.

En todos los casos, cuando los pagos se originen como consecuencia de la realización de un proceso de contratación pública, los mismos se ejecutarán por las y los servidores que sean designados como responsables financieros en las Coordinaciones Zonales.

Artículo 2.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este Instrumento, en ejercicio de esta Resolución, son las siguientes:

- a) Designar a la o el servidor encargado de la etapa precontractual;
- b) Solicitar el informe técnico de INMOBILIAR;
- c) Solicitar certificaciones presupuestarias;
- d) Autorizar el inicio de proceso;
- e) Orden de compra;
- f) Expedir el acto administrativo de inicio del proceso;
- g) Autorizar la contratación;
- h) Designar al administrador del contrato;
- i) Suscribir contratos y sus renovaciones, según sea el caso;
- j) Autorizar el pago de contratos, arrendamientos, servicios básicos, viáticos, subsistencias y movilizaciones, a los responsables financieros según sea el caso; y,
- k) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los asuntos que se delegan mediante el presente Instrumento.

Las y los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo de acuerdo a su competencia territorial. Los pagos que se originen en las provincias de su respectiva circunscripción territorial, serán ejecutados por las y los servidores públicos que sean designados como responsables financieros en las Coordinaciones Zonales, de conformidad con la siguiente distribución geográfica:

Presencia de Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 1	IBARRA
ZONA 2	TENA
ZONA 3	AMBATO
ZONA 4	PORTOVIEJO
ZONA 5	MILAGRO
ZONA 6	CUENCA
ZONA 7	LOJA
ZONA 8	GUAYAQUIL
ZONA 9	QUITO

Artículo 3.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Artículo 4.- Las y los servidores públicos que sean designados como responsables administrativos de las Coordinaciones Zonales, serán los encargados de publicar los procesos de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las delegaciones conferidas mediante el presente Instrumento, complementan el contenido de la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha el 2 de septiembre de 2013, y deberán ser ejercidas de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias previstas en ambos instrumentos jurídicos.

Segunda.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Coordinadores Zonales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Tercera.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien la resolverá previo dictamen jurídico del responsable jurídico de la Coordinación Zonal del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Cuarta.- Ratificar y convalidar, dentro del estricto marco jurídico, todas las gestiones realizadas por las y los Directores Provinciales en ejercicio de la Resolución No. 001-DIGERCIC-DNAJ-2015, en lo que respecta a los casos que hayan actuado como responsables de una determinada zona de desconcentración, convalidación que se hace al tenor del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quinta.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, por intermedio de su titular, será la encargada de notificar la conformación de cada una de las zonas de desconcentración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los asuntos operativos, administrativos, financieros, entre otros, concernientes a las zona 5, serán asumidos temporalmente por la Coordinación Zonal 8.

Segunda.- Todos los trámites y procesos que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de finalización, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese, en su totalidad, la Resolución No. 001-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 5 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en el portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de julio de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría. 15 de julio de 2015.

No. 0115-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el “registro de personas”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -artículo 66 número 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el artículo 97 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone que: “La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el “Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios”;

Que, es necesario e indispensable la actualización y validación de los datos personales, los mismos que constan en los archivos físicos y magnéticos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de los ecuatorianos y de los extranjeros en calidad de residentes, garantizando de esta manera el derecho constitucional de identidad e identificación de las personas;

Que, como consecuencia de la actualización y validación de los datos personales, es menester emitir resoluciones administrativas que tengan por objetivo corregir errores u omisiones constantes en los archivos físicos y magnéticos de esta Institución, y cuya competencia se encuentra radicada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 284 de fecha 13 de marzo de 2015 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el cual se instauró un nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, al estar desconcentrados los “procesos agregadores de valor”, como lo son, Registro Civil e Identificación y Cedulación, es necesario dotar a las Coordinaciones Zonales de las atribuciones pertinentes, para que puedan resolver, en la vía administrativa, los asuntos que llegaren a su conocimiento, tales como, caducidad de número de cédula, rehabilitación de número de cédula, datos inexactos en la cédula tanto de ciudadanía como de identidad, y convalidación de firma en los hechos y actos relativos al estado civil de las personas;

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se consagró un principio de administración del sistema público denominado “desconcentración”, lo cual permite atender los requerimientos de las y los usuarios con eficacia y eficiencia desde el lugar donde se presenten tales solicitudes;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos”;

Que, el artículo 56 del cuerpo normativo antes mencionado establece que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, las delegaciones tendrán el carácter de revocables, según lo establece el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo las responsabilidades del delegado que actúa”; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por los artículos 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones conferidas al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a las y los Coordinadores Zonales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que, en mi representación, suscriban las resoluciones administrativas que se expidan dentro su circunscripción territorial, relacionadas con la aplicación de los artículos, 21, 22, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 114 y 121 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que actúen dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la siguiente distribución geográfica:

Presencia de Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 1	IBARRA
ZONA 2	TENA
ZONA 3	AMBATO
ZONA 4	PORTOVIEJO
ZONA 5	MILAGRO
ZONA 6	CUENCA
ZONA 7	LOJA
ZONA 8	GUAYAQUIL
ZONA 9	QUITO

Artículo 2.- En aplicación del artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y cedulación, se delega a las y los Coordinadores Zonales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que, en mi representación, realicen la verificación y análisis jurídico y, en consecuencia suscriban las correspondientes resoluciones administrativas relativas a la rehabilitación de números de cédula.

Artículo 3.- En cumplimiento del artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se autoriza a las Coordinadoras y Coordinadores Zonales para que a su vez deleguen las competencias trasladadas mediante este instrumento a las servidoras y servidores públicos de menor jerarquía de su correspondiente circunscripción territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las Coordinadoras y Coordinadores Zonales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente resolución, estarán sujetos a la supervisión y control de la Coordinación General de Servicios.

Segunda.- La Dirección Nacional de Normativa y Patrocinio se encargará de la unificación de criterios jurídicos relativos a la aplicación de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo cual será de cumplimiento obligatorio para todas las Coordinadoras y Coordinadores Zonales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente resolución.

Tercera.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Coordinadores Zonales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Cuarta.- Se advierte a las y los servidores públicos que desempeñen funciones de Coordinadoras y Coordinadores Provinciales, Responsables Cantonales y Parroquiales, que existen atribuciones que disposición legal les corresponde asumir y para lo cual no necesitan delegación de la máxima autoridad de esta Institución, dichas atribuciones, entre otras, son las consagradas en los siguientes artículos: inciso segundo del artículo 90, 91 y 92 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Quinta.- Se ratifican todas las delegaciones de atribuciones conferidas a las y los servidores públicos al amparo de la Resolución No. 00508-DIGERCIC-DNAJ-2013, de fecha 19 de agosto de 2013, por tanto no será necesaria la emisión de una nueva delegación para que continúen prestando los servicios respectivos.

Sexta.- Se designa a la titular de la Coordinación General de Planificación, o quien haga sus veces, para que notifique la conformación de las zonas de desconcentración.

Séptima.- Las Coordinaciones Zonales llevarán un registro de todas las delegaciones conferidas o revocadas en ejercicio de este instrumento, quienes deberán informar trimestralmente sobre dicho registro a la Coordinación General de Servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los asuntos operativos, técnicos y administrativos relacionados con la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otros, concernientes a las zona 5, serán asumidos temporalmente por la Coordinación Zonal 8.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Gestión Jurídica, Coordinación General de Servicios y Coordinaciones Zonales a nivel nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de julio del año 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisda Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría. 15 de julio de 2015.

No. 302-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*,

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito. Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-100-PIC de 03 de mayo de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: *“(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “PLAN DE GESTIÓN CONJUNTO COVENTUAL SAN FRANCISCO DE QUITO”, que será puesta en circulación el día 11 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito,*

Que mediante sumilla inserta de 04 de junio de 2015 en Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-100-PIC de 03 de mayo de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: *“Jurídico, elaborar Resolución”*;

Que mediante sumilla inserta de 08 de junio de 2015 en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente lo siguiente: *“DNCNP Favor elaborar la Resolución correspondiente.”*;

Que mediante Resolución No. 291-2015 de 08 de junio de 2015, el Gerente General resolvió “Art. 1.- Designar a la Ing. Lidia Maribel López Carrera, Gerente Estratégico de Administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador, como Subgerente General Subrogante, desde el 09 de junio de 2015 hasta el 12 de junio de 2015”;

Que de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “PLAN DE GESTIÓN CONJUNTO CONVENTUAL SAN FRANCISCO DE QUITO”;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “PLAN DE GESTIÓN CONJUNTO CONVENTUAL SAN FRANCISCO DE QUITO” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP., con el tiraje, valor y características siguientes.

SELLO POSTAL 1

Valor del sello: US \$ 0.25
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8cm.
 Impresión: IGM.-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conjunto Conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US \$ 0.50
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: L.G.M.-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US \$ 1.00
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M.-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conjunto Conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US \$ 1.75
 Tiraje: 50.000 sellos

Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M.-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELO POSTAL 5

Valor del Sello: US \$ 2.00
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: L.G.M.- Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conjunto Conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US \$ 7.50
 Tiraje: 360 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conjunto conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETIN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 510 boletines
 Dimensión: 9.5 x 15 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Plan de Gestión Conjunto Conventual San Francisco de Quito”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E. P.

La Emisión referida será presentada y puesta en circulación día 11 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “PLAN DE GESTIÓN CONJUNTO CONVENTUAL SAN FRANCISCO DE QUITO” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, a los 10 días del mes de junio del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 10 de junio de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE EP.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE EP.

No. 314-2015

LA GERENCA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*,

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-104-PIC de 10 de junio de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: *“(…) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada” AVES ENDÉMICAS”*, que será puesta en circulación el día 16 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito;

Que mediante sumilla inserta de 11 de junio de 2015 en Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-104-PIC de 10 de junio de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: *“Jurídico, elaborar Resolución”*;

Que mediante sumilla inserta de 12 de junio de 2015 en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente la siguiente: *“DNCPN, Favor realizar resolución”*;

Que de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“AVES ENDÉMICAS”*

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“AVES ENDÉMICAS”* de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP., con el tiraje, valor y características siguientes.

SELLO POSTAL 1

Valor del sello:	US \$ 0.25
Tiraje:	50.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8cm.
Impresión:	IGM.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“AVES ENDÉMICAS”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello:	US \$ 0.50
Tiraje:	50.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	L.G.M.-Offset
Color:	Policromía

Motivo: “AVES ENDÉMICAS”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US \$ 1.00
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M.-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “AVES ENDÉMICAS”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: UD \$ 2.00
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M.-Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “AVES ENDÉMICAS”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELO POSTAL 5

Valor del Sello: US \$ 3.00
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M.- Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “AVES ENDÉMICAS ”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 8. 75
 Tiraje: 495 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “AVES ENDÉMICAS”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETIN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 725 boletines
 Dimensión: 15 x 9.5 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “AVES ENDÉMICAS”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E. P.

La Emisión referida será presentada y puesta en circulación día 16 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “AVES ENDÉMICAS” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, a los 15 días del mes de junio del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 28 de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE EP.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE EP.

No. 016-CB-IECE-2013

**EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO
 ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
 BECAS, IECE**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: “La educación es un

derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la Inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. (...);

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinan al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leonidas Proaño”,

Que, a través de Resolución No. 2012-029 de 3 de abril de 2012, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012, se expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior;

Que, mediante Resolución No. 007-DIR-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leónidas Proaño” Componente “Eslovaquia”**, reformado mediante Resoluciones No. 011-DIR-IECE-2013 y No. 014-DIR-IECE-2013, de fechas 13 de junio de 2013 y 3 de julio de 2013, respectivamente, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Eslovaquia que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal;

Que, conforme consta en la Resolución No. 002-CBI-IECE-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, Componente “Eslovaquia”**; Bases que fueron reformadas mediante Resolución No. 07-CB-IECE-2013, de 23 de mayo de 2013;

Qué, a través de la Resolución No. 013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reformó la denominación del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional, “Monseñor Leónidas Proaño”, Componentes “República de Eslovaquia”, por la siguiente: **“Subprograma de Complemento a la Cooperación, República Eslovaca;**

Que, mediante Resolución No. 043-GG-IECE-2013, de 12 de julio de 2013, la Gerente General del IECE, resolvió que en la etapa de desembolsos de los contratos de financiamiento de las becas debidamente adjudicadas, el área competente del IECE a fin de realizar los desembolsos de acuerdo a los períodos estipulados en el contrato de financiamiento, podrá recibir de los/as becarios/as vía correo electrónico documentos escaneados, condicionado al cumplimiento de ciertos compromisos por parte del/a becario/a, detallados en dicha Resolución; y,

Que, según el informe Técnico de fecha 15 de julio de 2013, emitido por Héctor López Bastidas, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de reformar las bases de postulación referidas, para la ejecución del Subprograma de Complemento a la Cooperación “República Eslovaca”, para una aplicación óptima de los mismos.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral literal e), numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No. 023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de fecha 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN “REPUBLICA ESLOVACA”, SUSTITUTIVAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02-CB-IECE-2013 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y SU REFORMA.

1.- DEFINICIÓN.-

El Subprograma de COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN REPUBLICA ESLOVAQUIA, está dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as favorecidos/as con becas concedidas por Gobiernos de Países Amigos y Organismos Internacionales, a través de Cooperación Internacional, para estudios de tercer o cuarto nivel, tanto por quienes deseen iniciar o continuar sus estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. El subprograma tiene por objetivo complementar el financiamiento de estas para que los becarios /as ecuatorianos /as puedan culminar con éxito sus estudios de tercer y cuarto nivel en el extranjero.

Con este objetivo se implementan componentes enfocados en priorizar necesidades específicas de los estudiantes en función de la beca otorgada por la Cooperación Internacional. Por tanto, los requisitos, rubros de cobertura, montos y más características serán establecidos en la convocatoria de cada componente.

2.- OBJETIVO:

El Componente Eslovaquia está dirigido a ecuatorianas y ecuatorianos favorecidos con becas concedidas por el Gobierno de la República Eslovaca, que demuestren excelencia académica.

Esta beca constituye un complemento a la beca adjudicada por el Gobierno de la República Eslovaca, como un reconocimiento al mérito académico y está orientada a estimular el buen desempeño formativo de los becarios a través del otorgamiento de una beca que cubra mensualmente el rubro manutención por el tiempo de duración de la carrera, a fin de apoyar económicamente al becario en razón de que la beca otorgada por el Gobierno de la República Eslovaca no cubre la totalidad de los gastos que demanda la estancia académica del beneficiario en el indicado país; y además cubrirá el rubro de pasaje aéreo en clase económica de ida al inicio de sus estudios y de retorno al Ecuador una vez culminados.

Adicionalmente la beca complementaria financiará, el rubro Seguros de Salud y Vida en forma anual y durante todo el periodo académico de la Carrera.

Serán beneficiados/as de esta beca complementaria los/las estudiantes ecuatorianos/as que estén por iniciar sus estudios en goce de becas otorgadas por el Gobierno de Eslovaquia, o que se encuentren cursando su formación académica en tercer o cuarto nivel, en la República eslovaca, siempre y cuando acrediten un rendimiento académico cuyo promedio corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior, mismo que se obtendrá únicamente de las asignaturas que cuenten con cuantificación numérica;

En caso de existir únicamente calificaciones cualitativas durante el periodo académico que culmina, la beca de complemento se otorgará en base a la aprobación de la totalidad de asignaturas correspondientes a dicho periodo, esto, dependiendo del sistema de calificaciones que se aplique en cada País, al cual se adecuará el presente Instructivo.

3.- JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno de Eslovaquia ha ofertado becas a estudiantes ecuatorianos/as, para cursar estudios de tercer y cuarto nivel en Eslovaquia. El rubro de manutención otorgado por este país no cubre en su totalidad el costo requerido por los/as becarios/as, por lo que se estimó la necesidad de completar este valor a través de un financiamiento adicional a los/as estudiantes beneficiados/as con una beca del Gobierno de la República Eslovaca.

4.- SUJETOS:

El subprograma de Complemento a la Cooperación “REPUBLICA ESLOVACA”, contempla las siguientes partes contratantes:

1. El IECE
2. Las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso de contratación

3. El/la apoderado/a y para el caso de becarios menores de edad, su representante legal.

4. El/la responsable solidario/a

5.-DEFINICIONES:

- a) **Postulante:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título de: bachiller y de pregrado, que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el IECE, previo a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte del IECE.
- b) **Adjudicatario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.
- c) **Becario/a:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el IECE para realizar sus estudios en el extranjero, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación “REPUBLICA ESLOVACA”, financia estudios de tercer o cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursándolos, en Instituciones de Educación Superior o de postgrado Eslovaquia.

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente manera:

En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios de una beca del Gobierno Eslovaco pero que no hayan sido beneficiarios de la Beca de Complemento, en el período académico inmediato anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudica la beca.

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo promedio corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior.

Los valores adjudicados por concepto de esta beca, se depositarán semestralmente a la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la beca.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a la Cooperación “REPUBLICA ESLOVACA”, provendrá de dos fuentes:

- a) Recursos provenientes del presupuesto general del Estado; y,
- b) Con cargo al financiamiento de crédito educativo, conforme se estipula en el art.79 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.*

7.- RUBROS DE COBERTURA:

El financiamiento otorgado por el IECE a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el período de estudios, los siguientes rubros:

- a) **Manutención:** Por un monto mensual de USD \$272,14 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, 14/100 dólares de los estados Unidos de América). Beneficio que será entregado por todo el tiempo de duración del periodo académico de la Carrera, objeto de la beca. Valores que serán depositados en forma semestral en la cuenta del/a becario/a o de su apoderado/a.
- b) **Seguros de Salud y Vida:** Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; el valor a otorgarse por este rubro será de hasta USD \$1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada año de estudios del/a becario/a. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/a becario/a

Por la naturaleza de este beneficio, la cobertura de este rubro se seguirá otorgando aun cuando el/a becario/a incurra en causales de suspensión temporal de la beca; sin embargo, será suspendido en forma definitiva, en los casos en que el/a becario/a incurra en causales de suspensión definitiva de la beca.

- c) **Pasaje aéreo:** Bajo este rubro, el IECE depositará en la cuenta bancaria del/a becario/a o de su apoderado/a el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios. Este rubro está sujeto a liquidación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas o cualquier justificativo de constancia de compra de pasajes, a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial para este rubro será de hasta USD \$4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluidos tasas e impuestos de Ley. De existir diferencias de costos que sobrepasen los montos indicados, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a.

8.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS:

Las becas contempladas en el Subprograma de Complemento a la Cooperación **“REPUBLICA ESLOVACA”** financian estudios de tercer o cuarto nivel, en Instituciones de Educación Superior designadas por el Gobierno de Eslovaquia, que garantice un alto nivel de conocimientos

El subprograma cubrirá estudios únicamente bajo la modalidad presencial, y el periodo de financiamiento dependerá de la duración de los estudios, en función del nivel al que aplicó el/la becario/a.

9.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA:

Los/as ecuatorianos/as que postulen en el proceso deberán presentar los siguientes requisitos y documentos:

REQUISITOS PARA POSTULAR A LA BECA DE COMPLEMENTO	
REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA
1. Ser ciudadano /a ecuatoriano /	1. Copia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
2. Presentar certificado de adjudicación de la beca otorgada por el Gobierno de Cuba /Brasil/Venezuela/ Rusia/Eslovaquia dependiendo del lugar de destino de sus estudios)	2. Presentar al certificado de adquisición de la beca

3. Acreditar rendimiento académico, cuyo promedio corresponda al mínimo exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al período académico inmediato anterior	3. Certificado de calificaciones debidamente fechado y firmado por la autoridad competente, correspondiente al período académico inmediato anterior al que cursa el postulante
4. Contar con un /a apoderado /a en el Ecuador	4.1. Poder especial o poder general amplio y suficiente otorgado ante una Notaría Pública, y,
5. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador o en el país de destino donde va a cursar sus estudios	4.2. Copia de la cédula de ciudadanía del /la apoderado(a) y certificado de votación 5.1. Certificado bancario de cuenta activa nacional o del exterior (aperturada en el país de destino donde va a cursar sus estudios), en el que se incluye los códigos Swft o aba. No se aceptarán cuentas conjuntas
6. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a no ser contratista incumplido/a o adjudicatario /a fallido /a del Estado (en el caso de estudiantes de cuarto nivel)	6.1. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido /a o adjudicatario /a fallido /a del Estado. (aprobado mediante resolución de Directorio No. 011 de 13 de junio de 2013)
7. Documento que determine a duración la duración de del programa académico	7.1 Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) o historial de calificaciones
8 Ingreso datos personales del postulante	8.1. Formulación de solicitud de beca
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de tercer nivel</i>	
9. Contar con título de bachiller o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador	9.1. Fotocopia del título de bachiller o Acta de grado
<i>Para quienes vayan a iniciar estudios de cuarto nivel</i>	
10. Fotocopia del título de tercer nivel	10.1 Fotocopia a color del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENECYT) (En caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular)

Los documentos académicos, señalados extendidos en idioma eslovaco deberán ser presentados con la debida traducción al español, de preferencia traducidos en la Embajada del Ecuador en Eslovaquia.

10.- EQUIPO TÉCNICO:

El Comité de Becas contará con un grupo de apoyo integrado por funcionarios del IECE y podrá requerir asistencia del Consulado del Ecuador en Eslovaquia.

El Equipo Técnico, bajo la coordinación de la Gerencia Nacional de Becas y las Gerencias Regionales contactará con los centros docentes y otras instancias, efectuará la orientación a los estudiantes, receptorá las solicitudes presentadas por los becarios que se ajusten a la convocatoria, procederá a su análisis y preparará los cuadros y el informe correspondiente. Adicionalmente, el Equipo Técnico convocará al Comité de Becas para la calificación y adjudicación. Posterior a la adjudicación, será responsabilidad del Equipo Técnico la implementación de los trámites para la suscripción y legalización de los contratos y más inherentes a la ejecución del proyecto.

El ámbito de su gestión se cumplirá tanto en el Ecuador como el Eslovaquia.

11.- CONVOCATORIA:

El IECE a través del Comité de Becas efectuará la convocatoria pertinente que podrá ser abierta y permanente y se Adjudicarán siempre y cuando se cuente con los fondos disponibles certificados por la Gerencia Financiera y será difundida a través de los medios convencionales y electrónicos. Podrá contar con el apoyo de los propios centros docentes, la Embajada en Eslovaquia, entidades y organizaciones eslovacas, las asociaciones estudiantiles y otras organizaciones.

Para este fin, podrá contar con el apoyo del Consulado de Ecuador en Eslovaquia, asociaciones y redes estudiantiles en Eslovaquia; así como, otras entidades y organizaciones afines.

En la convocatoria se tomará en consideración el calendario académico que rige para estudios dentro de Eslovaquia y se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

12.- PROCESO DE APLICACIÓN:

Los/as aspirantes podrán realizar su postulación a través del IECE.

EL/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el IECE, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

13.- PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Gerencias Regionales del IECE, recibirán la documentación por parte de los/as postulantes y verificarán que los mismos cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el Subprograma de Complemento a la Cooperación "REPUBLICA ESLOVACA". Una vez recibida la documentación, las Gerencias Regionales emitirán a la Gerencia de Becas el informe técnico y los cuadros de los aspirantes presentados, a fin de ser presentados a consideración del Comité de Becas del IECE.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes calificados/as

El Comité de Becas, en función de la información de los/as postulantes presentados en base a los requisitos de postulación exigidos, procederá a la adjudicación de las becas, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Los principales criterios para la selección y adjudicación de esta beca complementaria son:

- a) Ser beneficiario de una beca otorgada por el Gobierno de Eslovaquia, para cursar estudios de tercer o cuarto nivel;
- b) Para quienes se encuentran cursando sus estudios, deberán contar con un rendimiento académico que acredite un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior, correspondiente al periodo académico inmediato anterior y que será asimilada al promedio señalado, sobre la base del reporte académico de la institución de Educación Superior; o de la entidad autorizada por Eslovaquia; y,
- c) Para quienes van a iniciar sus estudios, presentar el certificado de adjudicación de la beca por parte del gobierno de la República Eslovaca.

Los/as postulantes que no hayan sido calificados, tendrán un plazo máximo de quince (15) días, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente

los resultados ante el Comité de Becas del IECE, quien resolverá motivadamente dentro de un término de cinco (5) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Las Gerencias Regionales del IECE están en la obligación de notificar, de manera inmediata, al/a adjudicatario/a la decisión del Comité de Becas, a fin de proceder con la suscripción del contrato de financiamiento de beca, correspondiente.

14.- PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El/la Adjudicatario/a o su apoderado/a dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para suscribir el contrato, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca. Los contratos se elaborarán y se firmarán por triplicado, en las oficinas de las respectivas Gerencias Regionales del IECE.

El/a Adjudicatario/a o su apoderado/a conjuntamente con el/a responsable solidario/a suscribirán el contrato de beca respectivo, en el cual se estipulará los compromisos y obligaciones del becario y del IECE, mismo que servirá de base para que el IECE sitúe los valores mensuales correspondientes a la beca complementaria, que consiste en los rubros de: Manutención, Pasajes de ida y retorno y Seguros de Salud y Vida.

Se notificará a los/as seleccionados/as sobre la exigencia de contar con una cuenta bancaria nacional o en el exterior a nombre del/a becario/a o del/a apoderado/a, para fines de depositar los valores de la beca. No se aceptarán cuentas conjuntas.

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

15.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

Previo a la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá presentar lo siguiente:

REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO DE BECA DE COMPLEMENTO

REQUISITOS PARA APLICAR A LA BECA	DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO
1. Fotocopia de la planilla de servicios básico del último mes.	1.1. Fotocopia de factura actual (residente) de pago de uno de los servicios básicos
2. Documentos que acredite la identidad del/a /los/las responsable/s solidarios/as	2.1 Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía
	2.2. Fotocopia del certificado de votación

Una vez receptada esta documentación se procederá a elaborar el respectivo contrato.

16.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

Para la suscripción del Contrato de Beca los/as adjudicatarios/as de este subprograma deberán contar con los requerimientos y requisitos detallados en el presente documento.

El/la adjudicatario/a y su apoderado/a conjuntamente con el responsable solidario/a deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a.

En caso de que el/la adjudicatario/a o apoderado/a no acudieron al IECE, a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado (60 días) la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no haya podido comparecer a la suscripción del mismo.

17.- OBLIGACIONES DEL /A BECARIO /A:

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en forma anual el certificado de calificaciones, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- b) Presentar en forma semestral el certificado de asistencia a clases;
- c) Asistir regularmente a clases,
- d) Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada al IECE directamente por el becario o su apoderado, de conformidad con las Bases de Postulación;
- e) Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior en el exterior;
- f) Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;
- g) Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;

- h) Retornar al país, una vez concluidos los estudios y presentarse en el IECE, dentro del plazo de hasta ciento veinte (120) días, subsiguientes, con el respectivo Certificado de terminación y aprobación de estudios, objeto de la beca y el becario tendrá sesenta (60) días adicionales para la presentación del Título obtenido;
- i) Cumplir con el plan de compensación establecido por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años. Lo cual se aplicará para aquellos casos en que se financie todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes y/o Seguro de Salud y Vida, el periodo de compensación será de un año.
- j) Proporcionar la información requerida por el IECE, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

La presentación de esta información, el/la Becario/a deberá hacerlo ante la Gerencia Regional del IECE en la que presentó su postulación

18.- SUSPENSIONES. - El IECE podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

18.1.- SUSPENSIÓN TEMPORAL - La suspensión temporal de la beca, implica la suspensión de los desembolsos en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- b) Por no acreditar el promedio exigido correspondiente al periodo académico inmediato anterior.
- c) Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año.
- d) Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- e) Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos.
- f) Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes.
- g) Por cambio de especialidad o de centro docente sin oportuna y previa comunicación al IECE.

- h) Por expresa voluntad del/a becario/a por causas debidamente justificadas.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar al IECE en un plazo no mayor al requerido para el siguiente desembolso, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar al IECE para continuar y percibiendo el beneficio de la misma.

18. 2.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- El IECE podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios;
- b) Por expulsión del centro educativo;
- c) Por pérdida injustificada de un año académico;
- d) Por no acreditar el promedio exigido en dos periodos académicos consecutivos;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de financiamiento;
- g) Por no informar por escrito dentro del plazo de 15 días sobre la obtención de otra beca;
- h) Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación definitiva de sus actividades académicas; y
- j) A petición expresa del/a becario/a debidamente justificada

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto en lo que dispone el Art. 29 del reglamento de Becas del IECE.

Cada Gerencia Regional, emitirá el informe técnico correspondiente para Conocimiento del Comité de Becas, quien dictaminará la suspensión de la beca e informará a la Gerencia Nacional sobre la decisión adoptada.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución

por parte del/a becario/a, de los valores recibidos durante el período o ciclo lectivo dentro del cual se produjo tal suspensión.

Aquellos/as beneficiarios/as a quienes el Comité de Becas del IECE haya resuelto la suspensión definitiva de la beca, no podrán ser favorecidos/as por con ningún otro tipo de beca que administre o conceda el IECE por el lapso de cuatro años”.

19.- DEL/OS RESPONSABLE SOLIDARIOS/AS:

El/los responsable/s solidario/s/as se comprometen a:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro.
- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, son personal y solidariamente responsable junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregado por el IECE en calidad de beca complementaria para sus estudios de postgrado.

20.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

Los desembolsos se realizarán mediante transferencia de fondos a la cuenta del/a estudiante o de su apoderado/a, a través del Sistema de Pagos Interbancarios de manera semestral, por el valor estipulado en el contrato de financiamiento.

Los desembolsos se realizarán en forma semestral, el primero a la firma del contrato y a partir del segundo se deberá remitir el certificado de notas con las equivalencias respectivas previo a la realización del desembolso y se mantendrá el beneficio de la beca siempre y cuando se cumpla con las exigencias antes señaladas, caso contrario se suspenderá la misma.

En primera instancia, el/la becario/a podrá enviar el certificado de notas, referido en el segundo párrafo del presente numeral, escaneado vía correo electrónico, condicionado a asumir en el mismo mail, los siguientes compromisos:

- a) El/a becario/a en el correo electrónico detallará la situación que le obliga a remitir al IECE documentos escaneados;
- b) Detallará con precisión los documentos que adjunta;
- c) Declarará que los documentos adjuntos son fiel copia del original y que asume la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en caso de que los documentos escaneados que adjuntan sean falsos.
- d) Determinará el plazo en que serán entregados al IECE, físicamente los documentos originales, mismo que no

podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de envío de su correo electrónico o el plazo que se determine en su contrato de financiamiento para el siguiente desembolso, si éste fuera menor.

Por ningún motivo se podrá realizar nuevos desembolsos al/a becario/a sin que previamente éste/a haya entregado al IECE los documentos originales que dieron lugar al anterior desembolso.

21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control académico, financiero y ocupacional de las becas y del becario/a estará a cargo del IECE, a través de cada Gerencia Regional, quienes ejecutarán de forma oportuna las transferencias o pagos de estos compromisos e informarán de forma periódica sobre las novedades generadas por la Gerencia Nacional de Becas.

La información de los/las estudiantes adjudicatarios/as de becas complementarias para estudios de tercer o cuarto nivel en Eslovaquia, se incluirá en la Red de Becarios de la SENESCYT.

22.- CIERRE DEL PROCESO:

El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya el período de compensación respectivo estipulado en el contrato de financiamiento o cuando se haya emitido la resolución de suspensión definitiva de la beca.

23.- INFORMACION ADICIONAL:

Los requisitos y bases de Postulación estarán a disposición en la página web del IECE www.iece.fin.ec.

Para información adicional, el IECE, atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales.

ARTÍCULO 2.- Las Bases de Postulación expedidas a través de la presente Resolución, sustituyen a las Bases de Postulación aprobadas mediante Resolución No. 02-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013 y su reforma

ARTÍCULO 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de julio de 2013.

f.) Dr. Diego Antonio Terán Dávila, Presidente – Delegado de la Gerencia General del IECE.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

Que las presentes Bases de Postulación para la Ejecución del Sub Programa de Ayudas Económicas - Abanderados, fue aprobado por el Comité de Becas reunido el 19 de julio

del 2013.- Quito, distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de julio del 2013.

f.) Ab. Hans William Coloma Vallejo, Director de Secretaría General del IECE.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFCA.- Que la (s) copia (s) que se expide (n) corresponde (n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-7 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 7 foja (s) útil (es) la (s) cual (es) fueron cotejada (s) foliada (s) y sellada (s).- Quito, 28 de mayo de 2015.- f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartín, Directora de Secretaría General Enc.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 018-CB-IECE-2013

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.* (...);

Que de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa

Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Estímulo al Talento Humano “Benjamín Carrión”, Componente Abanderados.

Que mediante Resolución No. 014-GG-IECE-2010 de 15 de marzo de 2010, el Gerente General del IECE, expidió el **Instructivo para la Ejecución del Subprograma de Estímulo al Talento Humano “Benjamín Carrión”, Componente Abanderados**, cuyo objeto fue de apoyar la excelencia académica y potenciar la continuidad del proceso educativo de abanderados del pabellón nacional de colegios públicos y de bachillerato internacional de colegios públicos y privados. Norma específicamente el proceso operativo para la ejecución de este programa instaurando las comisiones zonales a constituirse en cada regional del IECE a nivel nacional para agilizar efectivamente la adjudicación de este programa de becas.

Que mediante Acuerdo No. 180-11 de 19 de mayo de 2011, publicado en R.O. 478 de 27 de julio de 2011, la Ministra de Educación, expide la **Normativa para la designación de Abanderados, Portaestandartes y Escoltas**, en el cual se precisa que la elección de los abanderados, portaestandartes y escoltas se realizará en un plazo de diez días laborables desde el inicio del año lectivo.

Que mediante Acuerdo 2013-069 de 12 de junio de 2013, la SENESCYT expidió el Reglamento de definiciones de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas.

Que mediante Resolución No. 013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reformó las denominación del Programa de Becas Nacionales "Estímulo al Talento Humano Benjamín Carrión" Componente Abanderados por la siguiente: **“Subprograma de Ayudas Económicas - Abanderados”**.

Que mediante Resolución No 011-CB-IECE-2013 de 19 de julio de 2013, el Comité de Becas del IECE, aprobó las **BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AYUDAS ECONOMICAS - ABANDERADOS**,

Que mediante Resolución No. 019-DIR-IECE-2013 de 26 de agosto de 2013, el Directorio del IECE, expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE en el cual determina como función del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE: “Otogar Ayudas Económicas” (artículo 43, literal e).

Por lo expuesto, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el literal c) del Artículo 43, Capítulo I del Título VI del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR LAS SIGUIENTES BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AYUDAS ECONOMICAS - ABANDERADOS: SUSTITUYENDOSE A LAS EXPEDIDAS MEDIANTE RESOLUCION Nro. 011-CBI-IECE-2013, de 19 de julio de 2013:

A. OBJETIVO DEL SUBPROGRAMA

El subprograma de Ayudas Económicas, para Abanderados de Bachillerato, tiene por objeto apoyar económicamente a los estudiantes para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a su formación académica. Dicho estímulo está dirigido a los estudiantes ecuatorianos Abanderados del Pabellón Nacional de bachillerato de los colegios públicos del Ecuador.

Se considerará todos los abanderados del pabellón nacional, de los centros docentes del sistema de bachillerato habilitados por el Ministerio de Educación.

B. JUSTIFICACION

La presente ayuda económica se establece en razón de incentivar la continuidad de los estudios de educación superior, cursos de capacitación, perfeccionamiento, de los bachilleres de los colegios públicos del país con la finalidad de fomentar el talento humano en el Ecuador.

C. SUJETOS

Este programa de ayudas económicas contempla la comparecencia del IECE como sujeto del Estado y de otro lado, las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, que tienen la calidad de **solicitante, aprobados/a y beneficiarios/a** de acuerdo a las distintas fases por las que atraviesa el proceso:

SOLICITANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que se encuentra realizando estudios de bachillerato en colegios públicos y bachillerato internacional en colegios públicos que ha sido declarado abanderado del Pabellón Nacional y que se someten al proceso de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por el IECE, previos a la aprobación del apoyo económico.

APROBADO/A: persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que ha superado los procesos de postulación, evaluación y selección.

BENEFICIARIO/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de solicitante, ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, y que ha sido declarado solicitante aprobado/a del apoyo económico, otorgado por el IECE, como reconocimiento a la excelencia académica demostrada al ser declarado abanderado del pabellón nacional y una vez que haya suscrito el contrato de ayuda económica.

Como figuras se contempla en el caso de menores de edad, a los representantes legales que pueden ser el padre o la madre directamente, o el tutor autorizado por Autoridad competente.

D. AREAS DE ESTUDIO

Este programa de ayudas económicas reconoce la excelencia de los ecuatorianos/as que realizan estudios de bachillerato general e internacional en colegios públicos del país.

E. FINANCIAMIENTO

Se otorgarán ayudas económicas de mil dólares americanos (\$1.000,00) a cada ecuatoriano/a, que cumpla con el perfil establecido en este programa de ayuda económica. Los fondos para este programa de ayuda económica provienen del Presupuesto General del Estado.

F. RUBROS DE COBERTURA

Esta ayuda económica consiste en una asignación única de mil dólares americanos (\$1.000,00) que no deben ser justificados pues esta ayuda económica es un reconocimiento al excelente desempeño académico que ha tenido el estudiante a lo largo de su carrera estudiantil.

G. MODALIDAD Y TIPO DE CENTRO DOCENTE

Se considerará únicamente la modalidad presencial en centro docentes públicos: fiscales, fisco misionales, municipales y de consejos provinciales del tercer año de bachillerato o sexto curso, así como de cada una de las secciones: diurna, vespertina y nocturna; y, públicos para bachillerato internacional.

En ningún caso un mismo estudiante puede acogerse a un doble beneficio de ayuda económica en forma simultánea

H. REQUISITOS FORMALES PARA LA SOCITUD Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

- 1.- Registro de la solicitud de ayuda económica, en el sistema informático de becas del IECE
- 2.- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía del abanderado o partida de nacimiento.
- 3.- Copia de la cédula del representante legal (padre o madre) en caso de que el abanderado sea menor de edad o del tutor autorizado por Autoridad competente
- 4.- Certificado original de declaratoria de ABANDERADO DEL PABELLON NACIONAL, por parte de la autoridad de la institución educativa, o copia notariada.
- 5.- Certificado de mantener cuenta bancaria activa del abanderado o representante legal o copia de la libreta de ahorros con movimientos actualizados. No se permite cuentas conjuntas

- 6.- En caso de que el abanderado sea menor de edad, y su representante legal no es el padre o madre, deberá presentar la autorización de Autoridad Competente otorgándole la tutoría del menor.

I. CONVOCATORIA

Se realizará una convocatoria durante el segundo semestre del año tanto para Régimen Sierra, Oriente y Costa, Galápagos.

En las instituciones con régimen escolar de Costa, la proclamación del abanderado será el 24 de mayo/2012 y en los planteles con régimen Sierra, la proclamación del abanderado se realizará el 26 de septiembre/2012, de acuerdo a lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 180-11 del Ministerio de Educación; por lo que, la convocatoria queda abierta desde la aprobación de las bases hasta el 30 de noviembre de 2013.

J. PROCESO DE APLICACIÓN

POSTULACION.- Los solicitantes deben aplicar de la siguiente manera:

- Directamente en las oficinas del IECE, con asistencia del analista de becas,. El solicitante aprobado/a deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. Toda la documentación original deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato de ayuda económica.

VERIFICACION Y VALIDACION DE LAS APLICACIONES.-

- El analista de becas, deberá verificar la información del solicitante con los datos obtenidos del Ministerio de Educación o las Direcciones Provinciales de Educación de cada provincia. Si se descubre la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/ la solicitante, la solicitud será rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

ADJUDICACION Y NOTIFICACIONES.-

- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos y cuyas solicitudes han sido validadas serán considerados como solicitudes precalificadas
- Una vez registrados todos los datos en el sistema informático de becas del IECE, DELTA 21, se verifica la documentación presentada, se adjunta el certificado original o copia notariada de declaración de abanderado del pabellón nacional y la copia de la cédula o partida de nacimiento del abanderado scaneados, en la opción; ACCIONES ADICIONALES, -Adjuntar documento- y se procede a la VALIDACION. Se imprime la -Proyección de solicitud de beca-, que

emite el sistema informático DELTA 21, y se envía a la Gerencia de Becas, para presentar al Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, en este informe se registrarán las firmas de responsabilidad del analista de becas y el Gerente de la regional o Agencia.

- El Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, a través del experto responsable del programa de la Gerencia de Becas, conocerá las solicitudes precalificadas y adjudicará las postulaciones. La Gerencia Nacional de Becas, remitirá el acta del Comité de Becas Y Ayudas Económicas con la decisión adoptada a los gerentes de regionales y agencias, quienes registrarán la decisión del Comité en el sistema informático DELTA 21, habilitando la impresión de contratos de ayudas económicas.
- Los gerentes de agencias y regionales socializarán la decisión del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE con los analistas de becas, quienes comunicarán a los favorecidos para que acudan a la firma de contratos.
- Los analistas de becas imprimirán los contratos y tomarán las firmas de los solicitantes aprobados/as, representantes legales, tutores, verificando la identidad de los mismos, con el documento original de la cédula de identidad, papeleta de votación y documento original que otorgue la tutoría del menor de edad de ser el caso; y, pasarán a los gerentes de regionales y agencias para concluir la legalización de los contratos, junto con el expediente debidamente numerado y sumillado en cada foja útil.
- Los solicitantes aprobados/as tienen 60 días máximos para legalizar sus contratos, tiempo tomado desde la notificación realizada.

RECONSIDERACIONES.-

Los solicitantes podrán pedir reconsiderar la decisión del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE hasta dentro de los quince días posteriores a la notificación de los resultados y por una sola ocasión, presentando los respectivos documentos de respaldo. El Comité de Becas y Ayudas Económicas, podrá reunirse para conocer los casos una vez que cuenten con los informes técnicos razonados.

EJECUCION DE DESEMBOLSOS.-

Los analistas de becas de regionales y agencias solicitarán la transferencia de fondos a los contadores de cada regional adjuntando al pedido un ejemplar del contrato de ayudas económicas legalizado, y la información referente a la cuenta del beneficiario o su representante legal en el sistema financiero ecuatoriano.

Los expedientes de los beneficiarios reposarán en cada regional o agencia en la que tramitaron, debidamente numerados y archivados con la constancia de la transferencia ejecutada, bajo la responsabilidad del analista responsable

de becas, hasta un año, luego de este tiempo se realizará un acta de entrega recepción para enviar los expedientes al Archivo Pasivo Institucional.

CIERRE DEL PROCESO.-

El analista responsable del programa de becas, preparará los informes técnicos correspondientes para el cierre del proceso, una vez que ha verificado que se han transferido los valores correspondientes a todos los beneficiarios de su jurisdicción. El Gerente de la Agencia o Regional avocará conocimiento y revisará el contenido del informe, pondrá en conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, para el cierre del proceso y comunicará de lo actuado a la Gerencia Nacional de Becas.

K. BASE LEGAL

Todo lo no contemplado en las presentes Bases de Postulación del Programa de Ayudas Económicas para Abanderados, se regirá conforme lo estipulado en: el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE, Resolución No. 019-DIR-IECE-2013 del 26 de agosto de 2013; la Ley Orgánica de Educación Intercultural, capítulo tercero, “De los derechos y Obligaciones de los estudiantes” artículo 7, literales j y k. y demás normas y disposiciones específicas sobre el tema por parte del Ministerio de Educación.

El proceso de ayudas económicas, se manejará, a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE., Y Gerencias regionales, conforme las atribuciones respectivas, de sujeción a lo que establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, , Título VI, Capítulo I.

L. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Bases de Postulación estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del IECE.

Para información adicional, en el IECE, a través de sus agencias regionales y provinciales a nivel nacional.

M. PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El IECE, a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprueba las Bases de Postulación del Programa de Ayudas Económicas, Componente Abanderados.

El IECE deberá:

- a) Realizar la difusión que considere pertinente a través de cada una de las Gerencias Regionales a nivel nacional de las Bases de Postulación aprobadas. Poner a disposición del público, a través de la página web institucional el contenido íntegro de las Bases de Postulación; y,
- b) Realizar acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

El presente documento se aplicará exclusivamente para el Subprograma de Ayudas Económicas Componente Abanderados.

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales y Agencias Provinciales, en el horario que disponga la Gerencia General para el efecto.

ARTICULO 2.- las presentes Bases sustituyen en su totalidad a las emitidas a través de la Resolución No. 011-CB-IECE-2013 de fecha 19 de julio de 2013 que contiene las **Bases de Postulación para la Ejecución del Subprograma de Ayudas Económicas -Abanderados;**

ARTICULO 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Rossana Caicedo Villavicencio, Presidenta del Comité de Becas y Ayuda Económicas.

f.) Lcdo. Miguel Cevallos Ocampo, Secretario del Comité Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. **CERTIFICA.-** Que la (s) copia (s) que se expide (n) corresponde (n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-4 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 4 foja (s) útil (es) la (s) cual (es) fueron cotejada (s) foliada (s) y sellada (s).- Quito, 28 de mayo de 2015.- f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartín, Directora de Secretaría General Enc.

No. 2015-000009

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que, el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a disponer*

de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”

Que, el Art. 38 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“El INEN formulará las regulaciones para el uso, control y mantenimiento de las unidades de peso y medida de los aparatos, instrumentos y equipos destinados para pesar o medir, así como para mantener su exactitud.- Los instrumentos, aparatos y equipos para medir, cuando no reúnan los requisitos reglamentarios serán inmovilizados antes de su venta o uso hasta que los satisfagan. Los que no puedan acondicionarse para cumplir los requisitos de esta Ley podrán ser reexportados o serán inutilizados.”;*

Que, el Art. 39 párrafo segundo de la misma Ley establece: *“El Director General del INEN o su delegado, podrá acceder a cualquier local comercial o industrial, previa identificación, para inspeccionar o verificar las pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar o medir, de conformidad con los reglamentos técnicos que corresponda. En caso necesario, podrá recurrir a la fuerza pública para lograr este propósito.”;*

Que, el Art. 40 párrafo primero de la misma Ley establece: *“Toda transacción comercial, industrial o de servicios que se efectúe en base a cantidades, deberá ser medida utilizando los instrumentos adecuados, excepto en los casos que la naturaleza o propiedades del objeto de la transacción no lo permita.”;*

Que, el Art. 43 párrafo cuarto de la misma Ley establece: *“El INEN exigirá que los instrumentos para medir que se utilicen para transacciones comerciales o para actividades de control, reúnan los requisitos señalados por esta Ley, su reglamento o por las normas ecuatorianas a fin de garantizar la entrega exacta de las cantidades comercializadas.”;*

Que, en el Art. 36 párrafo primero y segundo de la misma Ley establece: *“El Sistema Legal de Unidades de Medida de uso general y obligatorio en el Ecuador, es el sistema métrico decimal denominado Sistema Internacional de Unidades -SI por la Conferencia General de Pesas y Medidas, organismo de la Convención del Metro.- El Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, tendrá a su cargo la ejecución, coordinación y supervisión de las actividades inherentes a la implantación y vigencia del SI, (...).”;*

Que, el Art. 37 primer párrafo de la misma Ley establece: *“Se prohíbe el uso de pesas y medidas y de aparatos y equipos para pesar o medir, utilizadas en transacciones comerciales que utilicen unidades de medida diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades -SI, y que no sean correctos.”;*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones*

del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 37 inciso tres del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: "Las resoluciones que el INEN tome en materia de Metrología y evaluación de la conformidad, no estarán sujetas a una aprobación previa por parte del MIPRO":

En uso de las competencias y atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1. EXPEDIR la resolución para el CONTROL METROLÓGICO DE INSTRUMENTOS DE PESAJE NO AUTOMÁTICOS MEDIANTE INSPECCIONES EN SERVICIO.

Art. 2. DISPONER a la Dirección Técnica de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, que a **partir del primero de septiembre de 2015**, de acuerdo a la normativa vigente, controle al menos UNA (1) vez por año los instrumentos de pesaje no automáticos, en adelante denominados "balanzas", mediante inspecciones en servicio, en los lugares de comercialización de productos y servicios de salud, sin previo aviso.

Art. 3. Las balanzas susceptibles de control serán las de uso comercial de hasta 200 kg de capacidad, incluyendo además a las utilizadas para pesar personas y las de uso médico.

Art. 4. El control será a todas las balanzas graduadas en kilogramos, sus múltiplos y submúltiplos que se encuentren en uso.

Art. 5. Como resultado del control el INEN emitirá un informe técnico de inspección de la balanza en uso, en el cual se informará sobre el estado de la balanza, que será entregado al propietario de la misma. En caso de encontrar anomalías en la balanza el informe incluirá observaciones y recomendaciones para que el propietario tome acciones correctivas necesarias en el plazo máximo de treinta (30) días. Concluido éste plazo el INEN volverá a realizar una nueva inspección de la balanza en uso, sin previo aviso.

Art. 6. En el caso de que el propietario no haya efectuado las acciones correctivas recomendadas, el INEN remitirá el informe correspondiente a la Autoridad Nacional Competente.

Art. 7. El INEN ejecutará las acciones correspondientes para la socialización de la presente Resolución.

Art. 8. Del control de la ejecución de la presente resolución se encarga al titular de la Dirección Técnica de Metrología.

Art. 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2015 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 1 de abril del 2015.

f.) Eco. Agustín Ortiz Costa, Mg. Director Ejecutivo Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

No. POR-DPRRDFC15-0000001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades- y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su provincia, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que mediante Resolución No.- NAC-DNRRSGE14-00913 de 31 de octubre de 2014 designó al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, en el puesto de Director Provincial de Orellana;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones Zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolverlos reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Orellana, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervenientes;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Orellana, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Provincial de Orellana a CRUZ MORALES FANNY LORENA las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

- a) Emitir certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Emitir certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Emitir certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;

- d) Emitir certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Emitir documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial:
- f) Suscribir certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- g) Emitir resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental.

Artículo 2.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Orellana.

Artículo 3.- La delegada establecida por la presente resolución deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Francisco de Orellana, a 11 de julio del 2015.

f.) Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas.

POR-DPRRDFC15-00000002

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas- Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades- y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su provincia, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14- 00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que mediante Resolución No.- NAC-DNRRSGE14-00913 de 31 de octubre de 2014 se designó al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, en el puesto de Director Provincial de Orellana;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones Zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolverlos reclamos;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Orellana, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervenientes;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Orellana, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Provincial de Orellana al Ing. MARIO ROBERTO GALARZAGUAMANQUISPE las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos según lo establecido en el capítulo V, título V 5.3 del estatuto orgánico por procesos del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificación de Documentos
2. Archivo Administrativo;
3. Trámites Ingresados y direccionados.
4. Copias Certificadas de actos Administrativos y normativos de la Institución.
5. Registro de ingresos y egresos de correspondencia.
6. Notificaciones ejecutadas.
7. Sistema de gestión documental administrados.

Publíquese.- Dado en Francisco de Orellana, a 11 de julio del 2015.

f.) Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando

Que, con fecha 18 de septiembre del año 2014, se aprobó la Ordenanza que Regula el Tránsito de Vehículos de Transporte Público, Comercial y Pesado, dentro de la Ciudad de Macas, Cantón Morona

Que, en el artículo 5 de la ordenanza vigente no se especifica puntualmente los límites en el lado ESTE, lo que dificulta la aplicación de la norma.

Que, alrededor del mercado La Unión se estacionan vehículos que superan el tonelaje permitido, obstaculizando la libre circulación vehicular y tránsito peatonal, por lo que es necesario hacer constar una área de limite que podrían parquear los mismos y en parqueaderos privados.

Que, en la ordenanza vigente no se ha hecho constar la colocación de candados, por lo que se estaría procediendo arbitrariamente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y PESADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS, CANTÓN MORONA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

Los vehículos que superan los 3.5 toneladas, realizaran la carga y descarga de sus productos de *Domingo a Viernes en horario de 18h00 a 09h00. Los días Sábados hasta las 14h00.* Fuera de este horario queda prohibido el tránsito y estacionamiento en la zona número 7 de la ciudad de Macas, que comprende:

- **Al Norte:** calle 5 de Agosto.
- **Al Sur:** calle Juan de Salinas.
- **Al Este:** Calles: Don Bosco, *Pasaje La Randimpa, 10 de Agosto, Pastaza, Calixto Velín, Gabino Rivadeneira, 9 de Octubre, Rodrigo Núñez de Bonilla y sus intersecciones de Este a Oeste.*
- **Al Oeste:** cerramiento del Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Los vehículos que superan los 3.5 toneladas y unidades de carga, que operen en el mercado del barrio La Unión realizaran únicamente la carga y descarga de sus productos los días viernes, sábados y domingos desde las 20H00 hasta las 6H30. Una vez realizado la descarga estacionaran sus vehículos en estacionamientos privados *o al menos a 100 metros a la redonda del mercado la Unión.*

Se prohíbe el estacionamiento de los vehículos que superan los 3.5 toneladas y unidades de carga en la Av. Jaime Roldos Aguilera.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

Art 28. El Comisario Municipal a través de la Policía Municipal será el encargado del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, procediendo de la siguiente manera:

- a) El Policía Municipal al verificar la contravención flagrante colocará los candados, de ser necesario, y notificará con la Resolución al infractor, en la que deberá constar: Nombres y Apellidos del propietario del vehículo, Nombre del conductor del vehículo, fecha, día, hora, lugar de la infracción y fotografía, de ser posible. La Resolución será suscrita por el Comisario Municipal.
- b) El interesado podrá impugnar lo resuelto en un plazo de 5 días. Durante este tiempo el automotor permanecerá colocado los candados hasta que quede en firme la sanción o realice el pago correspondiente.
- c) El Comisario Municipal remitirá la sanción a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito y cobro de la sanción impuesta, una vez que quede en firme la sanción.
- d) En caso de impugnación se procederá conforme lo establece el COOTAD.

Art. 4.- Sustitúyase en el artículo 11 la palabra intercantonal por INTRACANTONAL, quedando de la siguiente forma: Art. 11. Los buses de transporte público urbano intracantonal circularán por las rutas asignadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona en el perímetro urbano de la ciudad de Macas.

DISPOSICIÓN GENERAL

VIGENCIA: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 30 días del mes de marzo del año 2015.

f.) Lic. Luis Arteaga Cruz, Alcalde del cantón Morona, subrogante.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y PESADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS, CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 23 de marzo de 2015 y 30 de marzo de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 30 de marzo del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Lic. Luis Arteaga Cruz, Alcalde del cantón Morona, subrogante.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 16h10 del 30 de marzo del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Luis Arteaga Cruz, Alcalde del Cantón Morona, Subrogante.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

